



## DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0474** DE  
"Por la cual se hace un nombramiento provisional" **13 FEB. 2013**

**EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y las conferidas por el  
Acuerdo Número 519 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 05** de la planta global de la Contraloría de Bogotá D.C. se encuentra vacante definitivamente.

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que el numeral 10 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia estipula como función de los Contralores "Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho".

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 3 parágrafo 2º indica "Mientras se expida las normas de carrera para el personal de las Contralorías Territoriales y para los empleados de carrera del Congreso de la República les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley".

Que conforme a la sentencia C-1230 de 2005, C-175 de 2006 y la C-073 de 2006 y en concordancia con el concepto N° 1658 del 31 de agosto de 2005, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado hizo un análisis concluyendo en su literal segundo: "De acuerdo con lo expuesto en la respuesta anterior, esta Sala conceptúa que la Comisión Nacional del Servicio Civil no es competente para administrar y vigilar la carrera administrativa especial de las contralorías territoriales, de conformidad con la prohibición expresa del artículo 130 de la Constitución Política. Deben ser las asambleas departamentales y los concejos municipales (en donde haya contralorías) quienes determinen las dependencias que administren y dirijan la carrera administrativa en estas entidades de control".

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia establece que "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal."

**DESPACHO DEL CONTRALOR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0474 DE 13 FEB. 2013**  
"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

Que por necesidades del servicio se requiere proveer el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 05** de la planta global de la Contraloría de Bogotá D.C.

Que en merito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar con carácter provisional a **WILLIAM FORERO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.023.429, en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 05** de la planta global de la Contraloría de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La duración del nombramiento provisional será hasta por seis (6) meses.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La erogación que cause el cumplimiento de este acto administrativo se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 FEB. 2013

**DIEGO ARDILA MEDINA**  
Contralor de Bogotá D.C.

Elaboró: Karime Gene Prada  
Revisó: María Teresa Velandia Fernández  
Directora Talento Humano  
Aprobó: David Ballén Hernández  
Jefe Oficina Asesora Jurídica